

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2023/1379 *Bases reguladoras de las Subvenciones en concurrencia competitiva para el Impulso del emprendimiento.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que el día 10 de marzo de 2023 se dictó Decreto por la Concejal de Desarrollo Económico por le cual se aprobaban las Bases Reguladoras de las subvenciones en concurrencia competitiva para impulsar el emprendimiento en Bailén.

Que las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para impulsar el emprendimiento en Bailén quedan redactadas de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Considerando la situación actual del municipio respecto a la necesidad de fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo y diversificar el mercado económico a la vez que favorecer las expectativas de creación de nuevas actividades de autoempleo, en virtud de las líneas del Plan Estratégico de Bailén 2022-2023 para la reactivación económica y social del municipio de Bailén, y concretamente su línea 2. Cooperación al Desarrollo y fomento económico, se pone en conocimiento las Bases de ayudas directas para nuevos autónomos y micro empresas desde el 1 de enero de 2022 o actividades de emprendimiento proyectadas (nueva creación) en el municipio con un crédito habilitado de 25.000,00 € en régimen de concurrencia competitiva con un máximo de 5.000,00 € por solicitud.

El plan estratégico que contempla las ayudas económicas que en este documento se regulan es la continuación del Plan Impulsa Bailen 2021 y tiene como objetivo ofrecer una posibilidad a todas aquellas empresas, instalaciones y/o establecimientos comerciales de nueva creación.

Las prestaciones reguladas en las presentes bases tienen carácter de subvenciones, conforme a los dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con dichas subvenciones se pretende favorecer el crecimiento social y económico del municipio estableciendo medidas que permitan impulsar la actividad empresarial en el término municipal de Bailén al objeto de favorecer las recuperación económica.

Dichas subvenciones pretenden ser complementarias y adicionales a las que sobre esta

materia hubieran aprobado o, en su caso aprueben, otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto regular y establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los interesados que llevaron a cabo una nueva actividad que tuvo su inicio durante el año 2022.

El desarrollo de dicha iniciativa empresarial tendrá que tener domicilio fiscal y social en la localidad de Bailén.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases y convocatoria se ajustarán y les resultarán de aplicación lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto de este Ayuntamiento para 2023 (BEP), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Bailén y demás legislación que resulte de aplicación con carácter básico o supletorio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de LGS, las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras están sometidas al "Régimen de Mínimis" en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo los beneficiarios obtener ayudas acogidas al Régimen de Mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000,00 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

- Serán beneficiarios de esta subvención: Emprendedores, profesionales independientes, micro-empresas y comunidades de bienes que cumplan todas las características que se indican a continuación:
- Que hayan iniciado la actividad durante el ejercicio 2022 y que la mantengan durante el ejercicio 2023.
- Que, en la declaración censal actualizada figure como domicilio de la actividad, una dirección de Bailén, es decir, que la empresa tenga un centro de trabajo en el término municipal de Bailén.
- Que la empresa solicitante esté al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias con Hacienda Estatal y Autonómica y de sus obligaciones con la Seguridad Social, además de estar al corriente con la Hacienda Municipal.

Para poder optar a la concesión de la subvención, los posibles beneficiarios deberán comprometerse a mantener la actividad objeto de esta convocatoria durante el ejercicio 2023.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras autónomas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quedarán excluidas las altas como autónomo colaborador o familiar de otra actividad principal.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

Se subvencionarán los gastos corrientes para el desempeño de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Se subvencionarán los gastos generados desde el inicio de la actividad que deberá haberse producido durante el intervalo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. A tales efectos, la fecha de los documentos justificativos a aportar deberá estar comprendida en dicho periodo.

Con carácter general, podrán ser objeto de incentivación los siguientes conceptos derivados de la puesta en marcha de la actividad empresarial hasta un máximo de 5.000 euros por actividad y centro de trabajo:

Gastos de asesoría y consultoría.

Alquiler o hipoteca mensual del inmueble en el que se desarrolla la actividad económica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. A tales efectos, la fecha de los documentos justificativos a aportar deberá estar comprendida en dicho periodo.

Gastos derivados de los contratos de suministros de energía, combustibles, agua, basura, teléfono o internet, publicidad, pólizas de seguros referidos específicamente a la persona física o a la empresa que solicite la ayuda.

Servicios externos de alojamiento de plataformas web. Servicios que permitan a las entidades disponer de un sistema por el que los usuarios de internet puedan acceder a información, imágenes, vídeo, o cualquier contenido accesible vía web.

Asesoramiento externo para el diseño de productos, envases y embalajes, maquetas, prototipos y modelos que no puedan ser considerados de I+D+I.

Asesoramiento externo para la definición de la estrategia de comunicación y de imagen de la empresa.

Servicios externos para la implantación y/o certificación de sistemas de gestión.

Gastos externos de realización de material de promoción, confección y edición de catálogos, folletos, cartelería, etc.

Gastos de Seguridad social en el régimen especial de autónomos (RETA).

Artículo 5. Cuantía Global y Dotación presupuestaria.

Los recursos aplicables a esta convocatoria, asciende a un total de veinticinco mil euros (25.000 €) que se imputará a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Bailén del 2023.

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos disponibles y no comprometidos existentes en las aplicaciones de gastos que se detallan a continuación y en todo caso a la bolsa de vinculación jurídica a la que pertenezcan:

Aplicación	Denominación	Crédito (€)
430.479	MEDIDAS APOYO AL EMPRENDIMIENTO	25.000

De resultar necesario, podrán incrementarse los créditos destinados a financiar las subvenciones reguladas en las presentes bases, mediante la aprobación de la modificación de crédito correspondiente a aprobar por el órgano que resulte competente.

Las presentes ayudas tendrán una aportación máxima por domicilio social e iniciativa empresarial de 5.000 €

No se subvencionarán gastos que estén por encima del precio del mercado. Serán técnicos municipales, tras las comprobaciones oportunas, los encargados de determinar este precio.

El importe de la subvención a conceder, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las acciones subvencionables.

Artículo 6. Procedimiento, solicitud y plazo de presentación.

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberá presentarse obligatoriamente a través de la sede electrónica en el apartado de “subvenciones” del Catálogo de Servicios habilitada para tal convocatoria. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

Según los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente

con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y finalizará transcurridos 15 días hábiles. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

En el caso de que los interesados actúen por medio de representante, dicha representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Artículo 7.- Documentación que Debe Acompañar a la Solicitud.

Las solicitudes en modelo normalizado (anexo I) deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa e identificativa de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda (DNI, CIF...). En el supuesto de actuar mediante representante, se deberá aportar el DNI de éste y el documento que acredite dicha representación por cualquier medio válido en Derecho mediante el que se deje constancia fidedigna.
- Escrituras de constitución de la sociedad o de la comunidad de bienes.
- Inscripción en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.
- Informe de vida laboral actualizado del autónomo y/o de la sociedad.

Para las personas beneficiarias recogidas en la base 3.1.a) Cotización en el régimen especial de autónomos a la Tesorería General de la Seguridad Social y su justificante de pago último mes, anterior a la finalización del plazo para solicitar subvención.

- Licencia de apertura y/o de actividad. En caso de encontrarse en trámite deberá aportar

documento justificativo del inicio del procedimiento correspondiente.

- Justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del incentivo. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Se considerará, en todo caso, como gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado.

- Facturas de proveedores.

- Documentos de pago de las facturas. Como documentos de pago se admitirán exclusivamente documentos bancarios en los que aparezca claro el concepto del pago (Nombre de proveedor y factura), o en caso de ser facturas pagadas al contado, será necesario adjuntar ticket de compra y/o certificado del proveedor indicando que la factura ha sido pagada al contado, en este caso, la factura también deberá contener el sello del proveedor correspondiente.

- Contrato de arrendamiento válido y registrado legalmente ante el órgano competente de la Junta de Andalucía, y/o contrato de la hipoteca en vigor y justificante de pago de las mensualidades anteriores. En dicho contrato debe constar como arrendataria la persona física o la empresa que solicite la ayuda.

- Certificado de la cuenta bancaria a la que se realizará el pago de la ayuda en caso de que sea beneficiario.

- Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud (anexo II):

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.

- Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

- Declaración de no estar incusa en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

- Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.

- En su caso, declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.

- Declaración responsable de mantenimiento de la actividad durante todo el año 2023.

- Una declaración de las actuaciones realizadas y que hayan sido financiadas con el incentivo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo habilitado a tal efecto (anexo III).

- Memoria descriptiva donde se detalle brevemente:

- En su caso, en qué consiste la iniciativa empresarial de reciente creación.
- Requisitos indispensables y necesidades para el correcto funcionamiento y desarrollo de la actividad,
- Puestos de trabajo directos e indirectos que se prevé crear o que ya hayan sido creados (en este caso especificar temporalidad de los mismo).
- Cualquier otra información que el solicitante estime que puede ser de interés para la posterior valoración del proyecto.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento y baremación del expediente.

El procedimiento de concesión de los incentivos se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión le corresponderá al órgano instructor y será la comisión técnica de valoración la encargada de la tramitación de subvenciones.

Dicho órgano estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Si del examen de la documentación adjunta a la solicitud, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la solicitud y archivo del expediente.

3. La concesión de esta subvención estará condicionada al orden de registro de presentación de las solicitudes, rigiendo la fecha y la hora de registro generado en el momento de presentación de la solicitud y hasta agotamiento de la cuantía global.

Artículo 9.- Propuesta de Resolución Provisional y Propuesta de Resolución Definitiva.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente estudiará y valorará las solicitudes recibidas y procederá a emitir una propuesta de resolución provisional.

Tras la revisión inicial de las solicitudes recibidas, si fuera necesario llevar a cabo un requerimiento de subsanación éste se notificará de forma individual a cada uno de los interesados.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bailén. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La propuesta provisional de resolución de concesión de ayudas, incluirá una lista de espera, ordenada según la fecha y hora de registro de la solicitud de la subvención.

Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordara, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante en el orden de reserva establecido en la resolución definitiva siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que, aún cumpliendo requisitos, se hubieran quedado en la lista de reserva.

El órgano encargado de resolver formulará la propuesta definitiva de resolución tras analizar las alegaciones presentadas y realizar todas las gestiones oportunas previas a la concesión definitiva de la ayuda. Si transcurrido el plazo para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional no existiesen alegaciones dicha propuesta pasará a ser definitiva.

La propuesta de resolución provisional y la definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión definitiva en los medios establecidos para ello.

Artículo 10.- Audiencia y aceptación.

El órgano competente, dictará la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de 10 días, para que las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

- Alegar lo que estimen oportuno, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Comunicar su aceptación a la subvención propuesta según modelo habilitado para tal efecto. En caso de no presentar en tiempo y forma la correspondiente aceptación de la ayuda concedida, el órgano competente entenderá que el solicitante acepta la subvención en los términos en los que ha sido concedida.

Las personas o entidades beneficiarias provisionales y las suplentes que así lo especifique la propuesta de resolución provisional deberán presentar:

- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y la Seguridad social.
- En su caso, el certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Certificado bancario de la cuenta donde se realizará la transferencia, en caso de resultar beneficiario de la ayuda, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la cuenta.
- Cualquier otra documentación que sea necesaria o exigible de conformidad con la normativa aplicable.

Los documentos serán originales.

La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará el desistimiento de la solicitud.

Artículo 11.- Resolución: Plazo, Notificación y Publicidad.

Por la Alcaldía o concejal con competencia delegada se emitirá una resolución definitiva aprobando o denegando la concesión de la misma.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva del procedimiento será de

tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo

En la resolución del expediente en caso de resultar beneficiario el interesado, se determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas se publicará en la página web del Ayuntamiento de Bailén en la dirección www.ayto-bailen.com y en el tablón de anuncios del mismo. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos tal y como se establece en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la resolución de concesión se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente en el orden del listado de reserva, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El Ayuntamiento de Bailén dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella los recursos que sea de aplicación según la normativa vigente.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias, al formalizar la solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la presente Orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a éstas.

Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda.

Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de control.

Artículo 13.- Forma de Pago y liquidación del incentivo.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de la cuenta acreditada por el interesado.

2. El pago de las ayudas concedidas se efectuará tras la resolución definitiva y favorable de la concesión del incentivo, tras la aceptación del interesado y será posterior a la justificación documental de la misma en la fecha que determine la Resolución de Concesión del incentivo.

Según lo expresado en el apartado anterior la justificación del gasto deberá hacerse de manera previa al pago de la subvención.

No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la hacienda municipal.

Artículo 14. Justificación de los gastos subvencionado: documentación y plazo.

La presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad deberá efectuarse ante el Ayuntamiento de Bailén, en el plazo que se indique en la resolución de concesión. No obstante, aquellos gastos subvencionables que hayan sido ejecutados y abonados en el intervalo de tiempo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022 (ambos días incluidos) deberán justificarse en el momento de la solicitud.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad de la persona beneficiaria:

Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con el incentivo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según el modelo habilitado a tal efecto (anexo III).

Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del incentivo. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Se considerará, en todo caso, como gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado.

Para las personas beneficiarias recogidas en la base 3.1.a) Cotización en el régimen especial de autónomos a la Tesorería General de la Seguridad Social y su justificante de pago de los tres últimos meses, desde la fecha de concesión de la subvención.

Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Declaración responsable de las ayudas recibidas por otras entidades para el mismo fin subvencionado en esta convocatoria, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

Cualquier otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto y/o actuación presentada o que sea normativamente aplicable.

3. Según establece el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, no podrán pagarse en efectivo operaciones, las que algunas de las parte intervinientes actúe en calidad de empresario profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

4. Con carácter general, el pago en efectivo se acreditará mediante recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura que corresponde, por lo tanto será necesario que conste el recibí o "pagado en efectivo" en la propia factura con el sello de la empresa emisora.

Artículo 15. Requerimiento de documentación justificativa de los gastos.

1. En caso que el solicitante haya resultado beneficiario de la subvención y haya presentado la documentación justificativa que figura en artículo 8, si del examen de la misma se comprueba que no está completa, se le podrá requerir para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. El incumplimiento de estos plazos será considerado desistimiento de la solicitud y, en todo caso, dará lugar a la desestimación de la misma y archivo del expediente.

Artículo 16. Procedimiento para aportar documentación complementaria: de forma voluntaria o requerida por el Ayuntamiento

La documentación requerida o aportada voluntariamente por el solicitante, para incorporarse al expediente, deberá presentarse por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bailén en el expte.

Creado en el momento de la solicitud o, en caso de no ser posible, en el Registro de Entrada ubicado en la Oficina de Atención al Ciudadano del mismo Ayuntamiento.

Artículo 17.- Control y Seguimiento.

El beneficiario de la subvención regulada por las presentes bases, contrae la obligación de someterse a las actuaciones sobre supervisión, seguimiento y control de la ayuda, que determine el Ayuntamiento de Bailén.

El Ayuntamiento de Bailén ejercerá el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Artículo 18.- Reintegro de las Ayudas.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

En caso de resultar beneficiario de la subvención, deberá seguir realizando la actividad en las mismas condiciones, durante todo el ejercicio 2023. En caso de incumplimiento de este requisito será obligado a la devolución de la subvención.

Artículo 19. Compatibilidad y naturaleza de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras, cualesquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada. No se subvencionarán aquellos gastos corrientes que ya estén subvencionados totalmente por otras convocatorias.

Artículo 20.- Recursos.

Contra las presentes bases y convocatoria, de conformidad con la normativa vigente, se podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las prueba en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (Artículos 123 y 124 LPAC).
- Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la citada publicación o bien en igual plazo a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará en lo dispuesto por las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo, el beneficiario de la subvención se someterá a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo lo que se refiere a la

obligación de justificar la subvención, el procedimiento de justificación, el control por parte del Ayuntamiento, así como el procedimiento sancionador y a los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes base entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Bailén, 2 de febrero de 2023.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.